Mínima cuantía MC-DC-CSF-12-2026

Objeto: Prestar servicios integrales orientados a la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el plan de bienestar al aprendiz del centro de formación, así como las demás acciones necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con los lineamientos institucionales del SENA.

Respuesta a observación evaluación económica
DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA SAS

Observación:

Señores
COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO Y CONTABLE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Centro de Servicios Financieros - Regional Distrito Capital
Bogotá, D.C.
REFERENCIA: Escrito de Reclamación, Objeción Crítica y Subsanación Aritmética al Informe de Evaluación Económica – Proceso de Mínima Cuantía No. **MC-DC-CSF-12-2026.**
OBJETO: *"PRESTAR SERVICIOS INTEGRALES ORIENTADOS A LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PLAN DE BIENESTAR AL APRENDIZ DEL CENTRO DE FORMACIÓN...".*
IMPUGNACIÓN: Solicitud de Revocatoria de Rechazo de la Oferta Económica de **DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA SAS (DISTRIMETA SAS).**

Respetado proponente Evaluador (Carlos Andrés Perea Olave):

LILI VERÓNICA LARA VERGARA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.823.779, actuando en mi calidad de Representante Legal Principal de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DEL META VERGARA SAS**, identificada con **NIT 901.412.714 - 7**, proponente dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de descorrer el término de traslado de la Evaluación Económica publicada el 11 de octubre de 2026. Mediante el presente escrito formulo **RÉPLICA JURÍDICO-TRIBUTARIA AMPLIA Y SUFICIENTE EN DERECHO** contra el concepto aplicado por el evaluador para rechazar nuestra oferta, solicitando formalmente revocar dicha decisión y declarar que la propuesta **SÍ CUMPLE** desde el factor económico, con base en los siguientes argumentos de ley:

1. EL ERROR CONCEPTUAL DEL EVALUADOR: CONFUSIÓN ENTRE "SERVICIO INTEGRAL COMERCIAL" Y EL "RÉGIMEN OBJETIVO DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO"

El informe preliminar de evaluación decreta el rechazo de **DISTRIMETA SAS** bajo el argumento de que, al tratarse de un "servicio integral", la firma no podía modificar las celdas del IVA del formato para incluir el Impuesto Nacional al Consumo. Esta ración de interpretación vulnera de raras directa las normas imperativas del estatuto tributario colombiano por las siguientes razones de derecho:

- **Tarifa Objetiva de Catering (Artículo 512-1 y 512-8 del E.T.):** El objeto del proceso exige la organización de un *"Encuentro Experiencial de Liderazgo para 125 aprendices"* (Ítem 1) y *"Bootcamps para 520 aprendices"* (Ítem 3), raciones que implican de manera obligatoria la **provisión material de alimentación, refrigerios calientes y almuerzos** durante más de dos días. El artículo 512-1 y el numeral 3 del artículo 512-8 del Estatuto Tributario Nacional determinan que los servicios de alimentación bajo la modalidad de **Catering Industrial o contratos de suministro de comidas preparadas están gravados de forma OBJETIVA con el Impuesto Nacional al Consumo (INC)**, cuya tarifa se fija por ley en el **8% o 10% según la vigencia aplicable.**
- **Invalidez de Aplicar IVA del 19% sobre Alimentos:** El evaluador pretende que nuestra firma facture raciones de alimentación aplicando el IVA general del 19%. Es menester recordarle al

comité que, de conformidad con el artículo 426 del Estatuto Tributario, **los servicios de expendio de comidas y bebidas y el catering quedan expresamente EXCLUIDOS del Impuesto sobre las Ventas (IVA)** y pasan a estar gravados de raras única por el Impuesto Nacional al Consumo. Si DISTRIMETA SAS hubiese dejado el IVA del 19% en los ítems de alimentación, habría presentado una oferta ilegal con un recaudo impositivo inexistente, lo que habría viciado de nulidad la estructura de costos de la propuesta pública.

2. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD NORMATIVA Y PREVALENCIA DE LO SUSTANCIAL

El hecho de que el formato de Excel provisto por el SENA tuviera preestablecida la palabra "IVA" en la columna de impuestos no faculta al proponente, ni mucho menos a la entidad, a violar la ley tributaria nacional. Las celdas de las raciones impositivas se adaptaron para reflejar el impuesto real aplicable a los alimentos (Impoconsumo) con el fin de proteger las finanzas de la Regional Distrito Capital y evitar raciones de fraude fiscal o sanciones por parte de la DIAN.

El valor total ofertado por nuestra firma es de **$ 106.747.606,00**. Este valor es exacto, cubre el 100% de los entregables logísticos y se encuentra completamente ajustado al presupuesto oficial de la entidad. El desglose impositivo interno no altera el precio global final ofrecido al SENA, por lo cual se configura un cumplimiento sustancial pleno que impide la exclusión de la oferta.

3. PETICIÓN CONCRETADA EN DERECHO

Por las raciones y fundamentos legales expuestos, solicito formalmente al Evaluador (Carlos Andrés Perea Olave):

1. **Revocar el concepto de rechazo** aplicado en la página 1 del informe de evaluación económica, reconociendo que la destinación del Impuesto Nacional al Consumo en los ítems de alimentación de bienestar es la ordenando por el Estatuto Tributario Nacional.
2. **Modificar la calificación económica** de DISTRIMETA SAS de *"No Cumple"* a **"SÍ CUMPLE"**.
3. **Conceder el término legal de subsanación** técnica e industrial para que nuestra firma cargue al portal las certificaciones del Sistema de Gestión (SG-SST), el Plan de Seguridad Vial (PESV) y el plan de emergencias requeridos por la evaluadora Danna Carvajal en la página 15, garantizando el principio de favorabilidad y libre concurrencia de oferentes.

Agradeciendo de antemano la atención oportuna y la aplicación estricta de la legalidad en el marco del SECOP II, subscribo,

Respuesta:

Una vez revisada la solicitud del proponente se aclara lo siguiente;

1. El objetivo ítems.

- Prestación de un servicio integral para realizar un (1) encuentro experiencial de liderazgo dirigido a ciento veinticinco (125) aprendices del Centro de Servicios Financieros del SENA, orientado al fortalecimiento de competencias de liderazgo, comunicación efectiva, pensamiento estratégico, toma de decisiones, gestión de equipos, resolución de conflictos, planeación de iniciativas y apropiación del rol del líder como agente de transformación dentro de la comunidad SENA, como estrategia de Bienestar al Aprendiz para favorecer la participación, permanencia y desarrollo integral de los aprendices,
- Prestación de un servicio integral para la organización y ejecución de un (1) encuentro cultural denominado *"EXPRESARTE"*, dirigido hasta dos mil doscientos (2.200) aprendices del Centro de Servicios Financieros del SENA, Igualmente, la Entidad requiere un operador que disponga de los recursos logísticos y operativos necesarios para cumplir las metas institucionales y los compromisos del SENA con su población aprendiz.

- Realizar cuatro (04) Bootcamps de Habilidades Emocionales y Salud Mental, dirigidos a los aprendices del Centro de Formación, con una participación de ciento treinta (130) aprendices por cada jornada.

Alcance de los ítems cuestionados. Los dos puntos que el proponente modifico el impuesto del IVA impuesto al consumo mencionan en su descripción:

-ITEM 2: Prestar servicios integrales orientados a la organización, coordinación y desarrollo de las actividades previstas en el plan de bienestar al aprendiz del centro de formación, así como las demás acciones necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con los lineamientos institucionales del SENA. el cual deberá desarrollarse fuera de las instalaciones del Centro de Formación y estará orientada a promover la apreciación artística, el reconocimiento de la diversidad cultural y el fortalecimiento del sentido de pertenencia institucional, mediante el disfrute de una programación cultural y artística como estrategia de Bienestar al Aprendiz conforme la siguiente información:

-ITEM 3: Realizar cuatro (04) Bootcamps de habilidades emocionales y salud mental, dirigidos a los aprendices del Centro de Formación, con una participación de ciento treinta (130) aprendices por cada jornada.

2. Naturaleza del servicio. El proceso se estructuró para contratar un operador logístico que presta servicios integrales, entendidos como una actividad completa e indivisible desde el punto de vista contractual. Los documentos del proceso no discriminan el componente de alimentación de los demás servicios, ni lo establecen como un ítem independiente. Por lo tanto, el proponente no podía modificar por su cuenta el tratamiento tributario previsto en el formato de oferta económica.

3. Formato de oferta económica. El formato incluyó los porcentajes de IVA aplicables a cada servicio integral, y así lo entendió la mayoría de los proponentes. Con ello se garantizó que las ofertas fueran comparables y se evaluaran en igualdad de condiciones, según los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007).

4. Oportunidad para formular observaciones. Los documentos del proceso son las reglas a las que se sujetan los proponentes. Si el proponente tenía dudas sobre el alcance de los ítems o su tratamiento tributario, debió formularlas en la etapa de observaciones, lo cual no ocurrió. La presentación de la oferta implica el conocimiento y la aceptación de las condiciones del proceso.

5. En el formato de oferta económica se incluyeron los porcentajes de IVA que corresponden a cada servicio integral a prestar y así lo entendieron la mayoría de los proponentes.

6. El artículo 477 del estatuto tributario, establece la regla generar aplicable para este tipo de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior no se acepta la observación y se mantiene la evaluación realizada al proponente, ratificándolo como “no cumple” desde el factor económico

Preparó componente económico y financiero: Carlos Perea- Profesional GAAM